

Exp. No.019/10 febrero/2015.

310.28

Nº 0158

RESOLUCIÓN No.
(23 FEB 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

En atención a queja telefónica realizada el día 06 de enero de 2015 en la Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por la señora DAYANIS LIZETH SALAZAR DUPPERLY, localizada en la calle 25 No. 9F-18, Barrio Pioneros del Municipio de Sincelejo, contra el Municipio de Sincelejo, por unos árboles de la especie Laurel, que representan peligro para las viviendas del sector, los cuales se encuentran plantados al frente de su vivienda. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el día 27 de enero y concepto técnico No. 0031 de 06 de febrero de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0854020 Y: 1519634 Z: 225m, X: 0854009, Y: 1519631 Z: 225m, se encuentran dos (2) árboles de la especie Laurel (Ficus benjamina), de buen estado fitosanitario, tronco con leve inclinación, con follaje abundante y disperso.
- Las ramas de los árboles de Laurel se encuentran entrecruzadas con los cables de alta tensión y muy cerca de un poste de luz, lo que ha generado la interrupción del fluido eléctrico en el sector y por tanto ha causado perjuicios y generado temor en los habitantes del sector. De igual forma, las raíces de dicho árbol causan daños en la infraestructura de las viviendas, al dañar los pisos, paredes y tuberías de las viviendas.
- La señora DAYANIS LISETH SALAZAR DUPPERLY, quien atendió la visita manifiesta que las ramas de dicho árbol, a su vez ocupan el espacio aéreo de una calle principal de alta movilidad vehicular y peatonal, por lo cual manifiesta su preocupación que ocurra algún accidente.
- Es importante mencionar que mediante queja del señor DEDIER LOPEZ, manifestó la misma problemática por los dos árboles de laurel, razón por la cual mediante Resolución No. 0517 de 25 de junio de 2014, se autorizó al MUNICIPIO DE SINCELEJO, para que realizará el corte de los dos árboles, a la cual se le dio un tiempo máximo de cumplimiento de 30 días, los cuales pasaron sin que el denunciando cumpliera lo dispuesto en la citada resolución.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de dos (02) árboles de especie Laurel (Ficus benjamina), que se encuentran plantados en espacio público en las coordenadas X: 0854020 Y: 1519634, Z:225m,, X: 0854009 Y: 1519631 Z: 225m, debido a que representa perjuicios a las viviendas cercanas y habitantes de la Calle 27 No. 9F-18, en el barrio Los Pioneros del Municipio Sincelejo.

Exp. No.019/10 febrero/2015.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

Nº 0158

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

23 FEB 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de dos (02) árboles de especie Laurel (*Ficus benjamina*), que se encuentran plantados en espacio público en las coordenadas X: 0854020 Y: 1519634, Z:225m,, X: 0854009 Y: 1519631 Z: 225m, debido a que representa perjuicios a las viviendas cercanas y habitantes de la Calle 27 No. 9F-18, en el barrio Los Pioneros del Municipio Sincelejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de dos (02) árbol, únicamente de las especies solicitadas y autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento será de Treinta (30) días, a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado a que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentran plantados.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de DIEZ (10) árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en la zona en las coordenadas geográficas X: 0854020 Y: 1519634, Z:225m,, X: 0854009 Y: 1519631 Z: 225m, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

Exp. No.019/10 febrero/2015.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

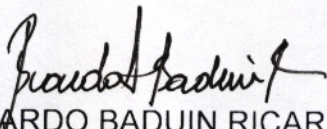
()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

23 FEB 2015


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado 